

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2015 CON CARÁCTER DE URGENCIA.

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Alcalde

D. David Beltrán Martín

1º Teniente de Alcalde

D. Antonio Pablo Organista

2º Teniente de Alcalde

D. Mario Fernández Royo

Concejales y Concejales

D^a María Teresa Álvarez Gallego

D. Antonio Díaz Fernández

D. Oscar Santamaría Estévez

D^a Jaime Gallego Alonso

D^a Pilar Ochando Fernández

D^a Silvia Llamas Arostegui

D^a Isabel Cubos Muñoz

Concejales ausentes sin justificar

D. Jesús Sánchez Organista

Secretario-Interventor

D. Francisco Fernández Rodríguez

En la villa de El Hoyo de Pinares, siendo las **veinte treinta horas y treinta minutos** del día **siete de mayo de dos mil quince**, previa convocatoria al efecto, con el quórum necesario conseguido con la asistencia de los señoras y señores al margen relacionados, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, convocada para el día de la fecha y con los siguientes puntos del orden del día.

Es fedatario de este acto el Secretario-Interventor, que lo es de la Corporación, D. Francisco Fernández Rodríguez.

Puede ampliarse la información recogida en la presente acta en www.elhoyodepinares.es

1º PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por el Artº. 79 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde propone a los presentes ratificar la urgencia de la convocatoria de la sesión que lo ha sido para la integración en una Asociación al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que pueda optar a configurarse como Grupo de Acción Local, por haberse publicado el 05/05/2015 en el BOCYL la Orden AYG/358/2015, de 30 de abril, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos adaptados a la medida 19 "LEADER" del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2014-2020. Por mayoría absoluta con la abstención del grupo socialista, se acordó ratificar la urgencia de la convocatoria, conforme se dispone en el Art. 46.2b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dando paso a los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

2º APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

El acta de la sesión del día 24/03/2015 fue aprobada por mayoría absoluta con la abstención del grupo socialista, quedando corregido el error material de la denominación de las partidas presupuestarias del punto 14º del orden del día, refiriéndose al Fondo de Impulso Económico, donde pone FIC, deberá poner FIE (Fondo de Impulso Económico).

3º POR URGENCIA, ACUERDO DE INTEGRACION EN LA ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL ASOCIO DE AVILA.

Previo declaración y votación de la urgencia, que se justificó debidamente por la Alcaldía, por mayoría absoluta, con la abstención del grupo socialista, se pasó a tratar sobre el tema de la integración en la Asociación de Desarrollo Rural Asocio de Avila.

Tras explicar debidamente el tema el Sr. Alcalde, y enterados los asistentes, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1) Constituir, junto con otros agentes sociales y económicos, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **Desarrollo Rural Asocio de Avila**, cuyos estatutos se aprobarán en la Sesión Fundacional que celebrarán los representantes de las mismos.
- 2) Aprobar la propuesta de Estatutos, por los que se va a regir la Asociación, del siguiente tenor literal:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL ASOCIO DE ÁVILA TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN .- Artículo 1. Denominación.-

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL ASOCIO DE ÁVILA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos. La Junta Directiva podrá redactar las Normas de Régimen Interior que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento. Los principios que deben presidir la elaboración, en su caso, de las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas de sus socios y a las de cualquier persona o entidad interesada en contribuir al cumplimiento de los fines sobre los que se fundamenta su existencia.-

Artículo 2. Personalidad jurídica.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar y se constituye por tiempo indefinido. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.-

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 3. Objeto y fines.-

Es objeto de la Asociación convertirse en una entidad aglutinadora de la participación y colaboración de todos los particulares, agentes y entidades, públicas y privadas, con interés en impulsar el desarrollo local en el territorio objeto de su actuación, contribuyendo al mantenimiento de la población, a la mejora de la calidad de vida, del entorno económico y del patrimonio natural y cultural.- Ese objeto general se desarrollará a través de los siguientes fines: a. Constituirse en Grupo de Acción Local, definiendo, poniendo en práctica y divulgando las estrategias de desarrollo local participativo que contribuyan al desarrollo endógeno y sostenible en su ámbito de actuación. b. Colaborar con las Administraciones Públicas, como entidad gestora delegada o a través de cualquier otro procedimiento, en la formulación e implantación de todas aquellas estrategias e iniciativas destinadas favorecer el desarrollo local participativo.- c. Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo local y rural, colaborativo y sostenible, y difundir todo tipo de conocimiento sobre dichas materias.- d. Fomentar las inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo.- e. Promover el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, procurando el aprovechamiento integral de las posibilidades que los mismos ofrecen.- f. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales, científicas y de investigación para la defensa del patrimonio natural y cultural.- g. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.-

Artículo 4. Actividades.- Para el logro de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) Crear y mantener una estructura permanente de apoyo al Desarrollo Rural y a la formulación e implantación de estrategias de desarrollo local participativo en el

territorio que constituye su ámbito de actuación.- b) Solicitar ante cualquier instancia y gestionar, en su caso, la realización de Iniciativas Comunitarias, Programas y Proyectos relativos al Desarrollo Rural de aplicación en el ámbito de actuación de la Asociación.- c) Impulsar, promocionar, celebrar, organizar, dirigir o gestionar todo tipo de congresos, exposiciones, cursos, seminarios, coloquios, encuentros, conferencias, debates y, en general, cualquier otro tipo de evento, actividad formativa o didáctica, de carácter estable, periódico o circunstancial, relacionada con los fines de la Asociación.- d) Elaborar, editar, publicar o vender libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia sobre todo tipo de contenidos relacionados con los fines de la Asociación.- e) Suscribir acuerdos que favorezcan la cooperación y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.- f) Colaborar con otras asociaciones o entidades limítrofes y participar en cualquier tipo de asociaciones nacionales o internacionales que favorezcan la consecución de los fines de la Asociación.- g) Apoyar a las pequeñas y medianas empresas, ayudando a su creación y puesta en marcha, así como a los servicios vinculados a las explotaciones agrarias y, en particular, a los relacionados con la promoción y comercialización de las actividades y productos locales.- h) Prestar asistencia técnica para el diseño, planificación y puesta en marcha de proyectos y actuaciones específicas, recibiendo y resolviendo, en el ámbito de su competencia, solicitudes relativas a las mismas.- i) Solicitar la concesión de subvenciones y ayudas económicas para la financiación de sus programas e iniciativas de cualquier naturaleza, relacionados con los fines de la Asociación.- j) Llevar a cabo otras actividades o actuaciones conexas, afines o complementarias con las anteriores. k) Cualesquiera otras actividades no mencionadas, que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.- La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades y actividades expresadas en este artículo, según los objetivos concretos que, a juicio de sus órganos resulten prioritarios.- El cumplimiento de los fines de la Asociación podrá alcanzarse, entre otros modos posibles, por la Asociación, directamente; creando o cooperando a la creación de otras entidades o mediante acuerdos de colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de otros Estados, de la Unión Europea, la Administración Central, Autonómica, Provincial o Local y, en particular, con la Comunidad Autónoma de Castilla y León.- **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.-**

Artículo 5. Domicilio.- La Asociación de Desarrollo Rural Asocio de Ávila tendrá su domicilio social en Ávila, calle del Comandante Albarrán nº 8, pudiendo ser trasladado el mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria. Así mismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán abrir locales o crear delegaciones en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación.-

Artículo 6. Ámbito.- El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será el de la provincia de Ávila.- **TITULO IV. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.-**

Artículo 7. Clases y denominación de los órganos.- Los órganos de la Asociación son: a) Órgano de gobierno: La Asamblea General. b) Órganos de representación y gestión: La Junta Directiva y el Gerente. c) Órgano consultivo: El Consejo Asesor.- **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.-** **Artículo 8. Carácter y composición.-** La Asamblea General es el

órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus socios.- Con el objeto de garantizar un equilibrio en la adopción de los acuerdos entre los distintos perfiles de socios, la Asamblea General se estructurará entorno a las siguientes Secciones: a) Sección A: De la que formarán parte, los Ayuntamientos, otras entidades locales y cualquier otra persona jurídica de naturaleza pública.- b) Sección B: Estará integrada por Organizaciones, Instituciones, Entidades, Empresas, Asociaciones, y cualquier otra persona jurídica de naturaleza privada, así como por empresarios autónomos. c) Sección C: La integrarán las personas físicas y las comunidades de bienes.-

Artículo 9. Clases de sesiones.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100.-

Artículo 10. Convocatorias.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se remitirán de forma individual a todos los socios mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.-

Artículo 11. Quórum de asistencia y votaciones.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando el porcentaje de los votos afirmativos superen al de los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones. A efectos del cómputo de los votos, se tendrán en consideración el mecanismo y los criterios de ponderación recogidos en el artículo siguiente.- Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando el porcentaje de los votos afirmativos supere el 50 por 100 de los emitidos, para: a) Modificación de estatutos.- b) Disposición o enajenación de los bienes inmuebles de los que sea titular la Asociación.- c) Fusión de la Asociación con otras asociaciones.- d) Disolución de la Asociación y el destino del haber relicto. e) Acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros del órgano de representación.-

Artículo 12. Mecanismo de ponderación de los votos.- A los efectos de la adopción de los acuerdos por parte de la Asamblea General, con el objeto de garantizar un equilibrio entre los diferentes grupos de socios pertenecientes a la Asociación, según la clasificación, por Secciones, recogida en el artículo 8 de estos Estatutos, se establece el siguiente procedimiento de votación: Los votos emitidos por los socios se agruparán en sus respectivas Secciones, efectuando las votaciones de forma separada para cada Sección. El voto será ponderado, por Secciones, de acuerdo con los siguientes grupos y porcentajes: a) Sección A: 49 por 100.- b) Sección B: 49 por 100.- c) Sección C: 2 por 100.- Los porcentajes anteriores se mantendrán con independencia del número de votos emitidos por cada Sección.- Una vez efectuada la votación, el Secretario, teniendo en cuenta las votaciones de cada Sección y el peso relativo de cada una de ellas en la Asamblea, obtendrá el porcentaje final de votos, dando lectura pública del mismo.- La Asamblea es única e indivisible, por lo que los acuerdos se adoptarán

computando la votación conjunta de toda la Asamblea.- **Artículo 13. Competencias.-** Son competencias de la Asamblea General Ordinaria, los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente.- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.- c) Examinar y aprobar el plan de actividades y el presupuesto, así como la memoria y las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva.- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.- f) Aprobar, en su caso, las Normas de Régimen Interior.- g) Acordar la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de los que sea titular la Asociación.- h) Solicitar la declaración de utilidad pública, para la Asociación.- i) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación de los Estatutos.- b) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.- **Artículo 14. Obligatoriedad de los acuerdos.-** Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General y obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.- **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA.-**

Artículo 15. Naturaleza y composición.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y diez Vocales, elegidos todos ellos entre los representantes de los socios acreditados en la Asamblea General, con arreglo a la siguiente distribución de número de integrantes por cada Sección: a) Sección A: seis.- b) Sección B: seis.- c) Sección C: dos.- Existirán un máximo de dos suplentes pertenecientes a las Secciones A y B y uno en la Sección C.- Los socios que ostenten los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán designados, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva. Por el mismo procedimiento y mediante acuerdo motivado se podrá revocar su designación a lo largo del mandato.- El Presidente será elegido por la Asamblea General en el mismo proceso de elección de la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo siguiente.- El Presidente y el Vicepresidente no podrán ser miembros de la misma Sección. Tampoco podrán ser miembros de la misma Sección el Secretario y el Tesorero.- En caso de que un socio que ostente alguno de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero renunciara a él, podrá mantener su condición de vocal. Su sustitución en el cargo se efectuará por la Junta Directiva designando, entre los socios que la integran, al que deba ocupar el cargo vacante, que deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asamblea General.- Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.- Las funciones atribuidas por estos Estatutos a todos los cargos que en los mismos se mencionan serán ejercidas por la persona natural que represente al socio, en el caso de que éste fuera una persona jurídica.- **Artículo 16. Elección de la Junta Directiva.-** Los socios podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.- Cada candidatura contendrá el nombre de los socios que la integran, incluyendo el de los suplentes, siendo encabezada por el socio que opte a la presidencia. En la composición de las candidaturas deberá promoverse la paridad entre

hombres y mujeres Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el cinco por ciento de los socios en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura. Para poder otorgar su aval, los socios deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.- Para la elección de la Junta Directiva, cuando sólo concurra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga un mayor número de votos contabilizados en la forma establecida en el artículo 12 de estos Estatutos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de los socios presentes y representados. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En el supuesto de que se produjera un nuevo empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de socios.- **Artículo 17. Mandato.-** La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Cada socio podrá ser reelegido dos veces.- Los socios que pertenezcan a la Junta Directiva podrán causar baja en los siguientes casos: a) Por expiración del mandato.- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.- c) Por causar baja en su condición de socio.- En el supuesto a), continuarán ostentando el cargo, en funciones, hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los elegidos para sustituirles.- En los supuestos b) y c), quedará vacante el cargo, y lo ocuparán los vocales suplentes, por el orden que haya sido fijado. No obstante: Si cualquiera de estos dos supuestos se da en el socio que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre los socios que integren la Junta Directiva, al que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato. Si cualquiera de estos dos supuestos se da en los restantes cargos (vicepresidente, secretario y tesorero), la Junta Directiva designará, entre los socios que la integran, el que deba ocuparlo.- **Artículo 18. Sesiones.-** La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, cinco días.- Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.- De las sesiones, levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.- **Artículo 19. Competencias.-** Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.- b) Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- d) Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.- e) Acordar la realización de auditorías voluntarias y designar auditores.- f) Elaborar las Normas de Régimen Interior.- g) Resolver sobre la admisión y la baja de los socios.- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los socios.- i) Nombrar, separar y evaluar al Gerente.- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las

actividades de la entidad.- k) Nombrar apoderados generales o especiales.- l) Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.- **Artículo 20. Presidente. Competencias.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.- b) Representar, legalmente, a la Asociación, con plenos poderes, en todos los actos que sea preciso y ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor, dirigiendo sus deliberaciones.- e) Invitar a las personas o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.- f) Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.- i) Cualesquiera otras funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o estos Estatutos.- **Artículo 21. Vicepresidente. Competencias.-** Son facultades del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Junta Directiva.- **Artículo 22. Secretario. Competencias.-** a) Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor.- b) Custodiar el archivo de la Asociación y el libro de actas de las reuniones de sus órganos.- c) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones de los órganos de la Asociación y remitir las convocatorias.- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y recabar el visto bueno del Presidente.- e) Llevar el control de las altas y las bajas de los socios mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.- f) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.- **Artículo 23. Tesorero. Competencias.-** a) Supervisar la contabilidad y su adecuación a las normas vigentes en cada momento y custodiar los fondos de la Asociación.- b) Presentar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales que hayan de someterse a la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Asamblea General y controlar la ejecución del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.- d) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.- **Artículo 24. Vocales. Competencia.-** Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.- **CAPITULO IV. CONSEJO ASESOR.-** **Artículo 25. Naturaleza, facultades y composición.-** El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Asociación, formado por personas de reconocido prestigio, cuya función consiste en emitir opinión y asesoramiento sobre todas aquellas cuestiones que le plantee la Junta Directiva.- Estará formado por un número de miembros que podrá oscilar entre un mínimo de cinco y un máximo de veinte, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Asociación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.- La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden

ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.- **CAPÍTULO V. GERENTE.- Artículo 26. Carácter y funciones.-** El Gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión técnica y operativa de la Asociación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.- Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Asociación y los de todos aquellos servicios asociados a los programas, proyectos y actividades en los que la Asociación participe, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Asociación.- Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **TÍTULO V. DE LOS SOCIOS.- CAPÍTULO I. CONDICIÓN, ADMISIÓN Y CLASES DE SOCIOS.- Artículo 27. Condición.-** Podrán ser miembros de la Asociación, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones en los términos recogidos en estos Estatutos, los Ayuntamientos y otras Entidades locales; los Entes públicos de derecho privado y las Empresas públicas; las Juntas vecinales o equivalentes; las Asociaciones, en general, y las Asociaciones empresariales, culturales y de acción social, en particular; los Sindicatos agrarios y los no agrarios; las Cooperativas agrarias y las no agrarias; las Sociedades Agrarias de Transformación; las Empresas, así como cualquier sociedad empresarial; los Empresarios autónomos; las Comunidades de bienes y las personas físicas, y en general cualquier persona, física o jurídica, que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, que tengan capacidad de obrar, demuestren su interés por contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito.- **Artículo 28. Admisión.-** Quienes deseen adquirir la condición de socio, lo solicitarán a la Junta Directiva por escrito en el que conste, su identificación y la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que la Asociación se rija en cada momento.- En el supuesto de afiliación de una persona jurídica, la solicitud de admisión deberá ser suscrita por su representante legal, o persona habilitada para el ejercicio de esa representación, acompañando copia o testimonio del acuerdo que autoriza la adhesión, así como los estatutos de la persona jurídica que se trate.- La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de la presentación de la solicitud, la estudiará y, en su caso, aprobará la admisión del solicitante como socio, ordenando la inscripción en el Libro Registro de Socios y comunicándoselo al solicitante.- **Artículo 29. Clases de socios.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: a) Socios de número, que serán todos los socios de pleno derecho de la Asociación.- b) Socios honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 30. Derechos.-** Son derechos de los socios: a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación y ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.- b) Ser elector y elegible como miembro de los órganos de representación de la Asociación.- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos que adopten, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.- d) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar sus servicios en las condiciones que se determinen.- e) Proponer iniciativas en el ámbito de actuación de la Asociación.- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y

a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.- h) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 36 de estos Estatutos, a través de los órganos de representación.-

Artículo 31. Deberes.- Son deberes de los socios: a) Compartir los principios y fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos. b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.- e) En el caso de los socios que sean persona jurídica, comunicar por escrito a la Asociación el nombre de su representante y los cambios en dicha representación.- f) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado fehacientemente.- g) Comunicar por escrito a la Asociación, con quince días de antelación a la fecha en que haya de producirse el cese, su voluntad de causar baja como socio.- h) Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos Estatutos o por cualquier disposición legal.- Los socios honoríficos quedarán excluidos del régimen general de derechos y obligaciones establecido en los artículos anteriores, sin perjuicio de la obligación general de cumplir el contenido de los presentes Estatutos en aquellos aspectos que les afecten y de colaborar con los órganos de la Asociación al mejor cumplimiento de sus fines.- **CAPÍTULO III. BAJAS Y RÉGIMEN**

DISCIPLINARIO.- Artículo 32. Bajas.- Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.- b) Por extinción de la persona jurídica, en el caso de los socios que tengan esta condición.- c) Por falta de pago de la cuota. d) Por el incumplimiento reiterado de cualquier otro de los deberes de los socios.- e) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.- La pérdida de la condición de socio se producirá de forma automática en los supuestos a) y b).- Para los supuestos c), d) y e) se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.- **Artículo 33. Régimen**

Disciplinario.- El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que, con su conducta, menoscabe la buena convivencia, los fines o el prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda, una vez recibido en audiencia al afectado.- Si la Junta Directiva estimara que existen causas suficientes para la expulsión del socio, lo propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.- **TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y**

PATRIMONIAL.- CAPÍTULO I. PATRIMONIO Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Artículo 34.

Patrimonio.- La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.- **Artículo 35. Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el último día del año natural.- **CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS.- Artículo 36. Ingresos.-**

Los recursos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.- b) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Unión Europea, Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.- d) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines.- e) Los rendimientos del patrimonio propio.- f) Cualquier otro recurso lícito.- **Artículo 37. Cuotas.-** Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.- **CAPÍTULO III.**

ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.- Artículo 38. Obligaciones documentales, contables y de gestión.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad, conforme a las reglas específicas que le sean de aplicación, donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados, de su situación financiera y de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.- La apertura de las cuentas corrientes de la Asociación se realizará por los miembros de la Junta Directiva y del personal a los que se hayan otorgado poderes. El libramiento de los documentos con función de pago requerirá doble firma.- En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.- **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 39. Disolución.-** La Asociación se disolverá: a) Por voluntad de los socios, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto a propuesta de un número de socios no inferior al 10 por 100.- El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría cualificada.- c) Por cualquier causa legal.- d) Por sentencia judicial firme.- **Artículo 40. Proceso de liquidación.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido se destinará al cumplimiento de fines de interés general de naturaleza análoga a los de la Asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, según la libre decisión de la Asamblea General, sin que, en ningún caso, pueda ser repartido entre los socios.- Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.- **Art. 41. Efectos registrales de la extinción.-** Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la Asociación en los correspondientes Registros.- **TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 42. Reforma de los Estatutos.-** Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.- Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.- **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.- En Ávila, a ... de ... de 2015.- **FIRMAS** de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional.- (Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)."

- 3) Designar y facultar al Sr. Alcalde D. DAVID BELTRÁN MARTÍN, con DNI 70805539Q, para que, actuando en nombre de la Corporación, manifieste la voluntad de asociarse, realizando cuantas gestiones sean necesarias o convenientes y adoptando cuantos acuerdos sean necesarios en orden a la constitución de la Asociación.
- 4) Designar al Sr. Alcalde D. DAVID BELTRÁN MARTÍN, con DNI 70805539Q, como representante de este Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares en la mencionada Asociación, y a D. JAIME GALLEGU ALONSO, como suplente del representante, con D.N.I. 6.583.948-Z, con capacidad para la toma de decisiones y acuerdos en el seno de las reuniones que se celebren en los distintos órganos de gobierno de la misma.

Y no habiendo otro objeto, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintiuna horas, extendiéndose la presente acta, de lo que yo el Secretario-Interventor, certifico.